



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00215-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1257

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 11 de agosto de 2021, previa demanda en forma se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera “COFINCAFE”, contra el señor Oscar Humberto Giraldo Gaviria (núm. 12 exp); auto que se notificó personalmente al demandado el 15 de septiembre de 2021, quien dejó vencer los términos concedidos para pagar o excepcionar, sin hacer lo uno ni lo otro. Entonces, es claro que el título ejecutivo no mereció reparo.

El inc. segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido y los títulos objeto de ejecución no merecieron reparo alguno; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera “COFINCAFE”, contra el señor Oscar Humberto Giraldo Gaviria.

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

Tercero. AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93b98ded6956404d5f122954196593abf313f3da67f2784428dfe517aeed3ce8

Documento generado en 02/11/2021 09:13:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**